



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-2670-SPA-1593 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos:

(...) se realizó la tala de árboles para favorecer la entrada al edificio en construcción [frente al predio que se ubica en la calle Cholula número 112, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 30 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) se encontró frente al inmueble motivo de la investigación dos tocones, en donde se lleva a cabo la construcción de un edificio de departamentos (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4660-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2670-SPA-1593, dicho documento fue notificado vía correo electrónico el día 05 de octubre de 2015, con acuse de recibido el mismo día.

El día 07 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) constituido frente al inmueble señalado por la persona denunciante, se observa la presencia de dos tocones en la baqueta, el primero de 50 cm de diámetro, que se encuentra a 1.13 m de distancia de un poste de electricidad; y el segundo de 27 cm de diámetro, ambos presentan un corte liso por lo que se presume fueron realizados con motosierra. Se encuentran en la que fuera un área verde que actualmente está cubierta en su totalidad por una plancha de

cemento de reciente colocación, dicha área mide 87 cm por 17 m y se encuentra a una distancia de 1.6 m respecto de la obra.

Frente al predio adyacente, marcado con el número 114, se observan un trueno de 7 m, una palmera abrazada por una estructura metálica con un fresno de 8 m y un árbol frutal de 3 m, dichos individuos arbóreos se encuentran en una plancha de cemento que no permite su correcta irrigación ya que no cuentan con cajete, plancha que por la poca acumulación de polvo se cree fue colocada recientemente, sin embargo el cemento y técnica de colocación son diferentes a los observados frente al predio marcado con el número 112 (...) la cual mide 8 m por 85 cm aproximadamente y se encuentra a 1.5 m de distancia de la construcción.

Posteriormente me entrevisté con el velador, quien señaló que la obra inició su construcción hace aproximadamente 6 meses, pero la plancha de cemento fue colocada hace aproximadamente un mes, no obstante ellos no tuvieron nada que ver con la plancha colocada frente al número 114. Asimismo, informó que se cuenta con los permisos correspondientes para el derribo de los individuos arbóreos, finalmente se hizo entrega del citatorio número PAOT-05-300/210-2286-2015 (...)

En cumplimiento al citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-2286-2015, en fecha 08 de octubre de 2015 compareció ante esta Subprocuraduría una persona en su calidad de Director responsable de la obra que tiene lugar en el número 112 de la calle Cholula, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, quien manifestó lo siguiente:

(...) se han realizado los trámites correspondientes ante la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se autorizó el derribo de dos individuos arbóreos (un trueno y un liquidámbur), mismos que fueron restituidos mediante la entrega de 600 lirios persas al vivero de la Delegación.

3.- Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, así como aportar las documentales que demuestran mi calidad de representante del dueño del predio, he ingresado mediante oficialía de partes de esta Procuraduría los siguientes documentos:

- Copia de la escritura 63, 676 que contiene entre otros la COMPRA-VENTA del predio en comento.
- Copia de la solicitud ante el CESAC, folio 14046 de fecha 8 de junio de 2015.
- Copia de la Prevención en oficio DC/DGSU/DIMU/SIU/PO99/15 de fecha 18 de agosto de 2015.
- Copia del oficio DC/DGSU/627/15 de fecha 20 de agosto de 2015 autorizando los derribos.
- Copia del vale de restitución por 300 lirios persas de 35 cm de altura con sello de recibido en los viveros San Simón de la Delegación Cuauhtémoc.
- Original de la Carta Poder.

4.- Se me informa que durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría, se constató la afectación de un área verde ubicada frente al predio que nos ocupa, por la colocación de una plancha de cemento; al respecto, se hace de mi conocimiento que de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, las áreas verdes que sean afectadas o alteradas para un uso distinto, deberán ser restituidas o rehabilitadas.

5.- En seguimiento a lo anterior, es mi deseo manifestar que la plancha de cemento se colocó debido a que los camiones que ingresaban al predio se atascaban con el lodo que ahí se encontraba; sin embargo, me encuentro en la mejor disposición de retirar la plancha de cemento en su totalidad con la finalidad de ayudar a resolver la problemática, trabajos que una vez concluidos se harán del conocimiento del personal de esta Entidad, y para lo cual solicito me sean otorgado diez días hábiles a partir de la presente; además de que, en caso de que sea necesario colocar una rampa de acceso al predio, se solicitará a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, autorice la utilización del área verde y me sean señalados los metros cuadrados que han de restituirse, así como la forma de restitución (...)

6.- Respecto a la plancha que personal de esta Subprocuraduría observó frente al predio 114 de la calle Cholula, informo que no fue colocada por personal de la construcción, sino por el vecino que ocupa el número 114, hechos que tuvieron lugar aproximadamente hace un mes (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2399-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si en sus registros obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización y resarcimiento, para llevar a cabo el derribo de dos individuos arbóreos frente al predio marcado con el número 112 de la calle Cholula, colonia Hipódromo, de esa demarcación territorial; al respecto, mediante oficio CD/DGSU/801/2015 esa Autoridad Delegacional hizo llegar los siguientes documentos:

- Solicitud para el derribo de dos árboles.
- Informe técnico de supervisión.
- Oficio de prevención No. DC/DGSU/DIMU/SIU/PO99/15.
- Oficio de autorización NO. DC/DGS/627/15.
- Vale de entrada por concepto de resarcimiento.

En fecha 16 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) constituidos frente al inmueble marcado con el número 112 de la calle Cholula, se observa que la plancha de cemento que fue colocada en el área verde ubicada frente a la obra, ha sido retirada. Asimismo, fue retirado el cemento que fue colocado en el área verde ubicada frente al número 114 de la misma calle, trabajos que, a decir de los trabajadores de la obra, fueron realizados con el consentimiento del propietario de ese inmueble (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado.

Derribo de árboles

Los hechos denunciados implican el derribo de dos árboles frente al inmueble ubicado en calle Cholula número 112, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...) cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...) cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...) cuando sea necesario para el saneamiento del árbol (...) cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

El mismo artículo refiere que la autorización para derribo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente.

El artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, el numeral 9 de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, vigente al momento de los hechos establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum* de 7 m de altura, así como de un *Liquidambar styracifula* de 5 m de altura; mismos



que fueron retirados debido a que no estaban acordes con las especificaciones del proyecto que se desarrolla en el sitio.

Los derribos antes mencionados fueron autorizados por la Delegación mediante el oficio DC/DGSU/627/15, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; asimismo, mediante el vale de restitución DC/DGSU/DIMU/SIU/P099/15 se quedó asentado que se ha dado cumplimiento a la restitución solicitada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, misma que equivalió a 600 plantas de la especie lirio persa de 35 cm de altura; por lo que de esta manera se dio atención a lo establecido en el artículo 119 de la Ley antes mencionada, así como al numeral 9 de la NADF-001-RNAT-2012, respecto a la restitución de biomasa por derribo.

Aunado a lo anterior, durante la visita de reconocimiento de hechos efectuada en fecha 07 de octubre de 2015, personal de esta Entidad constató la afectación a un área verde derivada de las obras que se llevan en el predio señalado por la persona denunciante; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el director responsable de la obra retiró la plancha de cemento que afectaba de manera negativa a las jardineras y vegetación contenida en éstas, ubicadas frente a los números 112 y 114 de la calle Cholula, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, asegurando así el cumplimiento de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al predio ubicado en calle Cholula número 112, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se realizaron trabajos de derribo de dos individuos arbóreos (1 *Ligustrum lucidum* y 1 *Liquidambar styraciflua*); los cuales cuentan con la autorización de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y por los cuales se hizo entrega de 600 plantas de las conocidas como lirio persa, a modo de restitución por afectación de biomasa vegetal.
- Adicionalmente, personal de esta Entidad constató la afectación del área verde en donde se encontraban los individuos arbóreos derribados; por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario se logró que el director responsable de la obra retirará la plancha de cemento que se encontraba alterando la naturaleza del área verde ubicada frente a los números 112 y 114 de la calle Cholula, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/VDH/VEAL

